INFORME SECRETARIAL Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que por auto del 23 de junio de 2021 se dispuso aplazar la audiencia que se iba a llevar a cabo el 24 de junio, así mismo se ordenó la interrupción del proceso con base en la solicitud escrita presentada por la codemandada María Nelly Betancur Ciro, quien manifestó que fue confirmada positivo para SARS – COVID 19 para lo cual presentó la incapacidad.

El día de la audiencia, 24 de junio de 2021, la señora Daniela Giraldo Ospina quien se encuentra vinculada al proceso en calidad de heredera del causante Gerardo de Jesús Giraldo se contactó con el juzgado con el fin de verificar por qué no se había llevado a cabo la audiencia señalada y al indicársele que mediaba una solicitud de aplazamiento de acuerdo a la incapacidad médica presentada por la señora Betancur Ciro, manifestó que su abuela no había solicitado aplazamiento y no se encontraba ni incapacitada ni mucho menos padecía de Covid, que incluso ya había recibido las dos vacunas.

De inmediato procedí a contactarme con la señora María Nelly Betancur Ciro, quien efectivamente confirmó que ella en ningún momento solicitó aplazamiento de la citada audiencia y tampoco sufre Covid 19, que el correo de donde fue enviada la solicitud de aplazamiento no corresponde al de ella, pues su correo es nellybetancurciro18@gmail.com, que ni siquiera sabe manejar que siempre se apoya en el correo un familiar Ivasquez0531@gmail.com. Quedó de enviar un escrito en el cual corroboraría lo manifestado.

En virtud a lo anterior, se remitió por parte de la secretaría del juzgado un correo a las 10.49 AM ese mismo día 24 de junio de 2021 al canal digital de donde provino la solicitud de aplazamiento "mariabetancourtciro@gmail.com", solicitando confirmación del auto que se había enviado en horas de la mañana notificando el aplazamiento y requiriendo para que se aportara otros correos electrónicos y número de celulares para ser contactada a la señora María Nelly, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Es importante señalar que la solicitud de aplazamiento también presentada al aplicativo del Centro de Servicios el 23 de junio de 2021.

El 25 de junio de 2021 el curador ad litem de la codemandada Daniela Giraldo Ospina allega escrito mediante el cual se confirma lo comunicado por las citadas

codemandadas, expresándose además que seguramente fue suplantada la señora María Nelly, ya que esta desconoce totalmente la manera de ingresar a tal dirección electrónica. Aduce que el despacho fue burlado por una persona que puede tener interés en el resultado de este proceso.

De otra parte, se encuentra pendiente de resolver sustitución de poder presentado al aplicativo del CSJ el 23 de junio por el abogado de la entidad demandante.

Manizales, Caldas, 29 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00228

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el despacho el resolver lo pertinente dentro de este proceso verbal promovido por la Compañía de Seguros de Vida del Estado S.A. contra la señora María Nelly Betancurt Ciro y otros.

1. Por providencia adiada 23 de junio de 2021 se dispuso aplazar la audiencia programada en este proceso, con ocasión a los motivos de salud expuestos por la señora María Nelly Betancurt Ciro en memorial allegado al correo institucional del juzgado en la misma fecha; de igual manera se dispuso la interrupción del proceso con fundamento en el artículo 159 numeral 1º del CGP, por el término de 14 días tiempo que duraría la incapacidad presentada por la mencionada codemandada en virtud a la enfermedad SARS – COVID 19 que padecía.

Ahora, de acuerdo al informe secretarial que antecede y a lo comunicado mediante memorial aportado el 25 de los corrientes, suscrito por el abogado José Fernando Chavarriaga Montoya, quien asevera que la señora María Nelly Betancurt Ciro no se encuentra incapacitada, mucho menos padece el COVID 19

y en ningún momento solicitó aplazamiento de la audiencia que había sido señalada en este proceso, le corresponde al juzgado dejar sin efectos el auto aludido, teniendo en cuenta que la citada codemandada no presentó la solicitud de aplazamiento a la audiencia.

Así las cosas, se deja sin efecto dicho proveído, esto es, el auto de junio 23 de 2021, mediante el cual se aplazó la audiencia y se dispuso interrumpir el proceso por el término de 14 días, visible a folio 41 del expediente digital, teniendo en cuenta que el proveído fue emitido con base en información cuya signataria acusa de falsa, desconociéndose entonces quién pudo haber incoado la solicitud de aplazamiento a nombre de la señora María Nelly Betancurt Ciro y haber allegado la incapacidad expedida por el doctor Carlos Eduardo Pedroza Borras, Médico General – Urgencias de la Clínica Reina Sofía y el resultado positivo de la prueba de ANTÍGENO COVID-19 expedida por el Laboratorio Clínica de Colombia S.A.S a nombre de la señora María Nelly Betancourt Ciro.

Colofón de lo anterior, se dispone continuar con el trámite natural del proceso, para lo cual se dispone señalar como nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**

Tal como quedó indicado el desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

2. Copias para la Fiscalía General de la Nación.

En observancia a lo manifestado por la señora María Nelly Betancurt Ciro y en lo aseverado en el escrito allegado a este Despacho el 25 de junio de 2021, en el que sostiene que la citada no elevó petición de aplazamiento de la audiencia ni allegó los documentos que dan cuenta que padece de COVID 19, se dispone expedir con destino a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caldas, copia auténtica de toda la actuación surtida en este proceso, para que se investigue la posible comisión del delito de Falsedad en Documentos y Fraude Procesal.

3. Sustitución poder

En atención al memorial que antecede[1], se acepta la sustitución que hace el doctor Rafael Alberto Ariza Vesga del poder a él conferido, al abogado Víctor Antonio Sosa Castiblanco, portador de la T.P. No. 248.138 del C. S. de la J., quien continuará con la representación judicial de la aseguradora demandante, en los términos y con las mismas facultades inicialmente conferidas.

Para efectos de autorizar a la doctora Luz Karime Casadiegos, para que asistir a la audiencia como representante legal de la entidad demandante, se requiere al abogado sustituto para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación, pues pese a haberse anunciado en el escrito de sustitución de poder no fue aportado el mismo

4. Requerimiento

Ahora como el Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya manifiesta que actúa como vocero de la codemandada María Nelly Bertancur Ciro, se dispone requerirlo para que arrime el poder con el fin de que pueda actuar en nombre de la codemandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

op

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4ccac02e75f47a470bd0f2313477d1dd4d2ded084de001c16a57641280cda0**

Documento generado en 01/07/2021 01:17:14 PM